



PERUANO

Dirección: Jirón Quilca 558

Casilla Correo 303

Teléfonos: Todas las Dependencias 45023 y 31316

DIARIO OFICIAL

FUNDADO EL AÑO 1825, POR EL LIBERTADOR SIMON BOLIVAR

FIRME Y FELIZ POR LA UNIÓN

"AÑO DEL NIÑO"

N° 7128

Director General: Ernesto A. Benavente Serrano

LIMA, MARTES 16 DE FEBRERO DE 1965

EDICION DE 20 PAGINAS

PRECIO: S/. 1.50

Quedó instalada la Corporación Nacional de Abastecimientos

Bajo la presidencia del señor Ministro de Agricultura, ha quedado instalada y ha entrado en funcionamiento la Corporación Nacional de Abastecimientos, habiéndose elegido, los siguientes miembros: Presidente: Ing° Federico Uranga Bustos; Vice-Presidente: Sr. Enrique Carrillo Angosto; Directores: Capitán de Fragata (r) Germán Castillo Zapata; Dr. Porfirio Silva Arenas; señor Domingo Leoro Silva; señor Domingo Cicciello Oliveri; señor Carlos Otero Lora; Ing° Germán Vega Sarria; Ing° Luis Paz Silva y señor Eduardo Wollenberg Freire.

Se aplicará la sanción legal en el caso de la Clínica Schweitzer

El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social se ha dirigido, con fecha 11 del actual, al Procurador General de la República, autorizándole a que, a quienes resulten responsables por los delitos cometidos en el Hospital Amazónico "Albert Schweitzer", y al tiempo de ejercerlos; y que estos hechos hacen necesario aplicar las disposiciones de los artículos 321 y 328 del Código Penal vigente.

El Procurador General de la República, a quien han sido elevados los documentos pertinentes a este grave asunto, deberá, en consecuencia con la nota que le ha remitido el Ministro del ramo, indicar el procedimiento necesario para el mejor uso de la representación del Estado que la ley le tiene encomendada.

Se ha dado nueva organización al portafolio de Salud Pública

Por Decreto Supremo de 11 del actual se ha dado nueva organización al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, centralizando sus diferentes dependencias con criterio técnico, y de acuerdo con las recomendaciones hechas en el reciente Seminario de Salud, que se reunió bajo los auspicios del mismo portafolio, pero manteniendo relativa autonomía a determinados servicios sanitarios cuya labor así lo requiere.

En esta nueva reestructura se han tomado en cuenta dos grandes sectores o conjuntos técnico-administrativos, formados por un Organismo central y las entidades ejecutivas periféricas.

El primer formado por el Despacho ministerial encargado de hacer cumplir la política sanitaria del Gobierno y dirigir la marcha general de sus distintas dependencias y servicios, tanto de carácter público como las privadas; y que queda integrado por el Despacho del Ministro del ramo, el Consejo Nacional de Salud, el Consejo Asesor, la Asesoría, la Oficina de Relaciones Públicas y la Auditoría General.

La Dirección General de Salud, es el órgano superior que mantiene la unidad de trabajo sanitario, y programa y controla todo el conjunto. Se halla integrada por las Oficinas del Director General, el Comité Técnico, la Dirección Normativa y de Supervisión, la Asesoría Jurídica, la Oficina de Sanidad e Intercambios Internacionales, la Central de Documentación y Archivo, la Dirección de Personal, la Dirección de Economía, la Dirección Técnica de Alimentación, la Dirección de Farmacia, la Oficina Sectorial de Planificación de Salud, el Instituto Nacional de Salud, el Instituto Nacional de Nutrición, el de Salud Ocupacional y la Escuela de Salud Pública.

Los organismos ejecutivos comprenden las Áreas de Salud con sus Comités Asesores y Técnicos, para las grandes zonas geográficas y las Unidades de Salud en las circunscripciones menores; los Hospitales o Centros de Salud, las Poses Médicas y Sanitarias y todos los demás servicios de asistencia y bienestar social que funcionan en los departamentos y provincias de la República.

La nueva organización, como se ve, responde a un criterio esencialmente técnico para dar mayor eficiencia a los organismos sanitarios que dependen del Ministerio de Salud Pública, acortando la especialización de los servicios no sólo de salud sino de asistencia social, de manera de que la acción sanitaria que se lleva a cabo en el país llegue a todos los pueblos, por apartados y lejanos que se encuentren de la capital y proporcione a los mas "olvidados", de acuerdo con la política sanitaria del Gobierno.

MINISTERIO DE AERONAUTICA

Se aprueba el Plan de Intercambio de Entrenamiento entre pilotos de APSA y TAN Airlines

RESOLUCION SUPREMA N° 55
Lima, 15 de Febrero de 1965.
Vista la comunicación de la Compañía de Aviación "Aerolíneas Peruanas" S.A. (APSA), de fechas 4 y 6 de Enero de 1965, de 1964 y 23 de Diciembre sobre "Intercambio de Entrenamiento entre pilotos peruanos de la Compañía "APSA" y pilotos hondureños de la Compañía "TAN Airlines";

CONSIDERANDO:
Que el proyecto presentado por la Compañía de Aviación "Aerolíneas Peruanas" S.A. (APSA), es beneficioso para el entrenamiento y capacitación del personal de pilotos peruanos al servicio de esta Empresa permitiéndoles que se capaciten recibiendo instrucción y entrenamiento, para habilitarlos en aeronaves C-46 y posteriormente en aviones Douglas DC-6 y Conquest 980-A;

Que las disposiciones legales vigentes, no han previsto la posibilidad de un intercambio de Entrenamiento entre pilotos peruanos al servicio de una Empresa Nacional con los pilotos extranjeros; por lo que es preciso dictar las normas

que solucionen esta posibilidad; Estando a lo opinado por la Dirección General de Aeronáutica Civil y a lo acordado con el Ministro del Ramo;

SE RESUELVE:
Artículo 1º.—Apruébase el "Plan de Intercambio de Entrenamiento entre pilotos de la Compañía "APSA" y "TAN Airlines", que ha sido presentado por la Compañía de Aviación "Aerolíneas Peruanas" S.A. (APSA) a la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo esta repartición, controlar la ejecución del intercambio de Entrenamiento se realice dentro de los términos plazos y condiciones previstos en dicho Plan.

Artículo 2º.—Los Planes similares de Intercambio de Entrenamiento de Pilotos, que fueran presentados en el futuro, serán estudiados y aprobados por la Dirección General de Aeronáutica Civil, la que controlará asimismo su ejecución y cumplimiento.

Regístrese y comuníquese. Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

GRANTHON

Ministerio de Hacienda y Comercio

Derógase el D. S. No. 1 de 12 de Enero de 1962 y se modifica los Estatutos del Banco Industrial del Perú

DECRETO SUPREMO N° 29-H

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo N° 1 de 12 de enero de 1962 se dispuso que, de los cuatro Directores del Banco Industrial del Perú cuyo nombramiento correspondía al Poder Ejecutivo, uno de ellos será designado entre las personas que figuren en la terna doble que al efecto solicite a los accionistas de la clase "B" de dicho Banco;

Que ese dispositivo permite que las acciones representativas del aporte del capital privado puedan estar representadas por más de los tres Directores que autoriza el Art. final de la Ley N° 12785 para los accionistas de las clases "B", "C" y "D", tal como han sido unificados por el Art. 5º de la Ley N° 13805, por lo que debe quedar sin efecto;

DECRETA:

1º.—Derógase el Decreto Supremo N° 1 de 12 de enero de 1962.

2º.—Modifícase el Art. 22º de los Estatutos del Banco Industrial del Perú, el cual queda como sigue:

El Banco Industrial del Perú, de conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional de la Ley N° 12785, concordante con el Art. 5º de la Ley 13805, será administrado por un Directorio de diez miembros, designados como sigue:

- 1) Cuatro Directores serán nombrados por el Poder Ejecutivo, mediante Resolución Suprema.
- 2) Un Director será elegido por el Directorio del Banco Central de Reserva del Perú.
- 3) Dos Directores serán nombrados por la Sociedad Nacional de Industrias.
- 4) Tres Directores serán elegidos por los accionistas de la clase "B", reunidos al efecto en la forma establecida en el capítulo III de estos Estatutos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos sesenticinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

Carlos Morales Machavello.

Acéptase la donación de instalaciones inmobiliarias y plantaciones de árboles que hace al Estado la Cerro de Pasco Corporation

RESOLUCION SUPREMA N° 142-H

Lima, 9 de febrero de 1965.

Visto el expediente C. N° 631, organizado por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial para la adquisición de los terrenos necesarios para la ampliación del Aeropuerto de Huánuco, en el que la Cerro de Pasco Corporation ofrece donar al Estado las plantaciones de árboles e instalaciones inmobiliarias existentes sobre una área de 216,325.00 m2. del fundo Huachog;

solicitando que su valor se tenga en cuenta por el Estado para los efectos del inciso 1) del artículo 19º de la Ley 7904;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo N° 2 de 27 de enero de 1964, ex-pedio una Área de 216,325.00 m2. del fundo Huachog;

Que ese fundo está dado en arrendamiento a la Cerro de Pasco por un periodo de veinteaños que vence al año 1976 y en él se han hecho instalaciones y plantaciones de eucalipto que en la tasación practicada para la expropiación han sido valorizados en la suma de S/o. 4'172.117.09;

Que se ha determinado que para la ampliación del Aeropuerto es en realidad necesaria sólo una Área de 216,325.00 m2., a la que quedaría reducida la expropiación al fundo Huachog y dentro de la que se

ubicaban los bienes a donarse al Estado;

Que procede legalmente a probar la oferta de donación y tener en cuenta su valor para los efectos del citado inciso 1) del artículo 19º de la Ley 7904;

De acuerdo con lo informado por la Dirección de Bienes Nacionales y por la Superintendencia General de Contribuciones;

SE RESUELVE:

1º.—Acéptase la donación ofrecida al Estado por la Cerro de Pasco Corporation, de las plantaciones de árboles e instalaciones inmobiliarias existentes sobre una área de 216,325.00m2 que formaban los lotes A, B y C del fundo Huachog mandados expropiar para la ampliación del Aeropuerto de Huánuco.

2º.—El valor de tasación de los bienes que se donan al Estado ascendente a Cuatro Milloes Ciento Setenta y Dos Mil Ciento Diecisiete Soles Oro 09/100 (S/o. 4'172.117.09) será tomado en cuenta para los efectos del inciso 1) del artículo 19º de la Ley 7904.

3º.—Autorízase al Director de Bienes Nacionales para que en representación del Estado suscriba la respectiva escritura pública.

4º.—La presente Resolución será referendada por los Ministros de Hacienda y Comercio, y de Aeronáutica.

Comuníquese y regístrese en la Dirección de Bienes Nacionales.

Rúbrica del Presidente de la República.

MORALES.—GRANTHON

Se aprueba el contrato con Industrial Chala sobre liberación de derechos

RESOLUCION SUPREMA N° 105-H

Lima, 26 de Enero de 1965

Vista la solicitud Letra "I" N° 19/65 de la firma Industrial Chala S.A., sobre otorgamiento de exoneraciones tributarias permitidas para la industria conservera de pescado;

En mérito a la constancia acompañada sobre la operatividad de la recurrente expedida por la Dirección de Industrias y Electricidad, y en armonía con lo informado por la Dirección General de Asesoría Legal del Ramo;

De conformidad con la Ley N° 9140, el Decreto Supremo N° 53 de 25 de setiembre de 1963, la Ley N° 15225 y el Decreto Supremo N° 287-H de 18 de diciembre de 1964;

Con cargo de dar cuenta al Congreso;

SE RESUELVE:

1º.—Apruébase el contrato por el que el Gobierno concede a la firma Industrial Chala S.A. ubicada en el Puerto de Chala, Provincia de Cavarell, Arequipa, liberación de

derechos de importación y adicionales, inclusive consulares, así como del impuesto del art. 21º de la Ley N° 14729, con excepción de los impuestos de las Leyes Nos. 7540, 10090, 11495, 11537, de la tasa aduanera del art. 112º de la Ley N° 14816 y del art. 1º de la Ley N° 14920, que inciden en los materiales, maquinarias y repuestos útiles a la conservación, preservación, acondicionamiento y transporte de pescado destinado al consumo humano, que va a sumarse a la relación que, según la Ley N° 14729, se tendrá como parte del contrato; exoneración del impuesto de timbres sobre la venta de los artículos de su producción y de los pagos a cuenta del impuesto a las utilidades al momento de efectuar la exportación de sus productos y de los adelantos del mismo; del impuesto a la renta que afecte a las reinversiones que podrá efectuar el total de sus utilidades en el mantenimiento o ampliación de su capacidad productiva y otras franquicias, por el plazo de cinco años y demás estipula-

Ministerio de Gobierno y Policía

Se crea el Consejo Consultivo de Tránsito que estará presidido por el Ministro del Ramo

DECRETO SUPREMO N° 6

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:

CONSIDERANDO:

Que es necesario que el Ministro de Gobierno y Policía, disponga de un Organismo Asesor, para los fines de Tránsito y Rodaje, indispensable para el mejor cumplimiento de la misión a su cargo;

Que en consecuencia, es necesario crear dicho Organismo Asesor, con el carácter de Consultivo;

DECRETA:

Artículo 1º.— Créase en el Ministerio de Gobierno y Policía, el Consejo Consultivo de Tránsito, que estará presidido por el señor Ministro de Gobierno y Policía, e integrado por el siguiente personal: Director General de Tránsito.— Director General de Gobierno y Municipalidades.— Director General de la Guardia Civil.— Asesor Técnico de la Oficina Metropolitana de Tránsito y Transportes Públicos del Concejo Provincial de Lima.— Jefe de la 3ª Comandancia de la Guardia Civil.— Presidente de la Comisión de Regulación Económica del Transporte CRET.

Artículo 2º.— Son funciones del Consejo Consultivo, de Tránsito: a) Absolver las consultas, dictámenes y trabajos que los someta a su consideración el señor Ministro de Gobierno y Policía; b) Asesorar al Ministro de Gobierno y Policía en todos los asuntos referentes a Tránsito, cuando le solicite su colaboración; c) Emitir opinión en los conflictos de competencia y jurisdicción que surjan relativas al Tránsito, en función de la misión que les corresponde cumplir, cuando lo solicite el señor Ministro; d) Proponer al señor Ministro de Gobierno y Policía, las reformas, iniciativas, etc., que considere necesario al mejor cumplimiento de la misión que le compete y realizar toda la labor que considere pertinente para el eficaz cometido de la función, orientación y asesoría que corresponde al Consejo.

Artículo 3º.— El Consejo Consultivo, sesionará las veces que sea convocada por su Presidente.

Artículo 4º.— Por ausencia del Presidente del Consejo en fuerza mayor, podrá delegar la presidencia del Consejo en la persona del Director General de Tránsito.

El Jefe del Departamento de Asesoría Jurídica del Ministerio de Gobierno y Policía, desempeñará la función de Abogado Asesor Titular del Consejo Consultivo de Tránsito, y el Procurador General de la República y Asesor de la Dirección General de Tránsito, tendrá la calidad de Abogado Asesor suplente del Consejo.

Igualmente, el Secretario General del señor Ministro de Gobierno y Policía, desempeñará el cargo de Secretario Titular del Consejo Consultivo de Tránsito.

Artículo 5º.— El Ministro de Gobierno y Policía, dictará las disposiciones complementarias para el mejor cumplimiento del presente Decreto y queda autorizado para dictar el Reglamento Orgánico del mismo.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos sesenticinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

Miguel Roldán de Romaña.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Modifícase la R. S. No. 688 sobre venta y consumo de carne de todo tipo

RESOLUCION SUPREMA N° 93

Lima, 11 de febrero de 1965.

Siendo necesario uniformar la matanza y venta de carne de vacuno;

SE RESUELVE:

Modificar la resolución suprema No. 688 de 20 de noviembre de 1964 en la siguiente forma:

1º.— Prohíbese, durante los días viernes de cada semana la venta y consumo de carne de todo tipo, en los restaurantes, hoteles, cocherías, casas de pensión y demás establecimientos públicos similares.

2º.— Asimismo, prohíbese en esos mismos días la venta de carne de vacuno en todos los supermercados, carnicerías, bodegas y demás locales similares, incluyendo los mercados municipales, mercadillos y carnicerías populares.

3º.— Quedan exceptuadas de estas disposiciones las menudencias y vísceras.

4º.— Las Prefecturas sólo otorgarán por su Departamento

to de Licencias Especiales de Policía, las licencias respectivas, desde las 23.00 horas a las 06.00 horas, a los establecimientos consignados en el Artículo 1º que se dediquen a la elaboración y expendio de viandas en las que no se utilice carne de vacuno.

5º.— Los Concejos Municipales quedan encargados de dictar las ordenanzas respectivas que reglamenten, controlen y sancionen el incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º.

6º.— El Ministerio de Gobierno y Policía reglamentará la acción de las Prefecturas para el control y sanción de las infracciones del Artículo 4º de la presente resolución suprema.

7º.— Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente resolución.

8º.— La presente resolución suprema será referendada por los señores Ministros de Gobierno y Policía y de Agricultura.

Regístrese y comuníquese. Rúbrica del Presidente de la República.

GAÑOZA.—ROTALDE.

Designase a la Unidad Ejecutora de Asignación N° 5

RESOLUCION MINISTERIAL N° 311

Lima, 12 de febrero de 1965.

De conformidad con los artículos 47º de la Ley No. 14816, Orgánica del Presupuesto Funcional de la República y 14º de la Ley N° 15270, Plan de Presupuesto Funcional de la República para el año 1965;

Visto el oficio adjunto No. OSEP-65-19, fecha 23 de enero del presente año, de la Oficina Sectorial de Planificación Pesquera;

SE RESUELVE:

1º.— Designar a la Jefatura

de la Oficina Sectorial de Planificación Pesquera, como Unidad Ejecutora de la Unidad de Asignación No. 5—Oficina Sectorial de Planificación Pesquera— Programa IV—Sub-Pilego I del Pilego del Ramo, del Presupuesto Funcional de la República para el presente año;

2º.— Delegar en el Biólogo don Javier Iparaguire Cortés, Jefe de la Oficina Sectorial de Planificación Pesquera la facultad de autorizar los gastos de los Presupuestos correspondientes a la Unidad de Asignación arriba mencionada;

3º.— Los funcionarios responsables del manejo de los fondos de la Unidad de Asignación citada anteriormente serán: el Biólogo Javier Iparaguire Cortés, don Luis H. Merino Urbina, Contador de la Oficina Sectorial en referencia, y como suplentes, don Alfredo Hud-walker S.C. y don Lisandro Bedoya Espada.

Regístrese y comuníquese. Rúbrica del Presidente de la República.

MORALES

GAÑOZA.

PODER LEGISLATIVO

Créase el Distrito de Shamboyaco en la Provincia de San Martín

LEY No. 15407

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.— Créase el Distrito de Shamboyaco, en la Provincia de San Martín, del Departamento del mismo nombre.

Artículo 2º.— La capital del nuevo Distrito será el pueblo de su mismo nombre y estará integrado por los anexos de Alfonso Ugarte y de Simón Bolívar.

Artículo 3º.— Sus límites serán los mismos que actualmente tienen el pueblo y los anexos que lo integran.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Miguel Roldán de Romaña.

TERRY

Créase el Distrito de Colquico en la Provincia de Bolognesi

LEY No. 15409

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.— Créase el Distrito de Colquico, en la Provincia de Bolognesi, del Departamento de Ancash.

Artículo 2º.— El Distrito que se crea por esta ley tendrá por capital el pueblo de Chacabambilla y estará integrado, además, por los anexos de Colquico y Llamayumi.

Artículo 3º.— Los límites del nuevo Distrito serán los que hasta ahora han correspondido al Distrito de Huaylacayán por los lados: Norte, Oeste y Sur, en su delimitación con los Distritos de Pararin, Copa y Congas, estableciéndose como línea demarcatoria entre Huaylacayán y Colquico por el lado Este, desde el punto de Llamayumi, en la quebrada del río Fortaleza, sube por un zanjón hasta dar a

cutivo para su promulgación. Casa del Congreso, en Lima, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.

RAMIRO FRIALE, Presidente del Senado.

VICTOR FREUNDT ROSELL, Presidente de la Cámara de Diputados.

RICARDO CAVERO EGUSQUIZA, Diputado Secretario. Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO: Mando se publique y cumpla. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

Miguel Roldán de Romaña.

Créase el Distrito de Lucanamarca en la Provincia de Víctor Fajardo

LEY No. 15410

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.— Créase el Distrito de Lucanamarca, en la Provincia de Víctor Fajardo, del Departamento de Ayacucho.

Artículo 2º.— El Distrito que se crea tendrá por capital el pueblo de su mismo nombre y estará integrado por los siguientes pueblos: San José de Huacraya, San Antonio de Julio, Santa Rosa de Cochabamba, de Tiorcupa, y todos los centros poblados que se encuentren dentro de sus límites.

Artículo 3º.— Los límites del nuevo Distrito serán los siguientes: por el Norte, la línea que los separa de los Distritos de Vilcanchao, Sarhua y

dos pedrones grandes para extenderse por las faldas del cerro Polaco y llegar al cerro Mulato, hasta las cumbres del cerro Normocoto y pasar al hito de la Cruz de Jipatocana que corresponde en toda su extensión también a los límites de las comunidades indígenas de Huaylacayán y Colquico.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación. Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.

RAMIRO FRIALE, Presidente del Senado.

VICTOR FREUNDT ROSELL, Presidente de la Cámara de Diputados.

RICARDO CAVERO EGUSQUIZA, Diputado Secretario. Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO: Mando se publique y cumpla. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

Miguel Roldán de Romaña.

Créase el Distrito de Lucanamarca en la Provincia de Víctor Fajardo

LEY No. 15411

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.— Créase el Distrito de Lucanamarca, en la Provincia de Víctor Fajardo, del Departamento de Ayacucho.

Artículo 2º.— El Distrito que se crea tendrá por capital el pueblo de su mismo nombre y estará integrado por los siguientes pueblos: San José de Huacraya, San Antonio de Julio, Santa Rosa de Cochabamba, de Tiorcupa, y todos los centros poblados que se encuentren dentro de sus límites.

Artículo 3º.— Los límites del nuevo Distrito serán los siguientes: por el Norte, la línea que los separa de los Distritos de Vilcanchao, Sarhua y

Carpay; por el Este, los límites distritales de Carpay; por el Oeste, con Quercu; y por el Sur, el límite distrital de Huancanacas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación. Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.

RAMIRO FRIALE, Presidente del Senado.

VICTOR FREUNDT ROSELL, Presidente de la Cámara de Diputados.

RICARDO CAVERO EGUSQUIZA, Diputado Secretario. Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO: Mando se publique y cumpla. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novec